



Municipalidad Distrital de Socabaya  
Miguel Grau y San Martín s/n  
Teléfono 435655  
Arequipa - Perú

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 70-MDS

Socabaya, 24 Abril del 2009

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Socabaya, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 08 de fecha 22 de abril del 2009,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo IV Sobre Descentralización N° 27680, publicada oficialmente el 7 de marzo del 2002, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en concordancia con la autonomía política que gozan las municipalidades, el mismo precepto constitucional ha otorgado expresamente al concejo municipal la función normativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Art. 7° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 se crea el Concejo de Coordinación Local Distrital como órgano de coordinación y concertación del Gobierno Local;

Que, el artículo 102° de la precitada Ley establecen que dicho órgano estará conformado por el Concejo Municipal Distrital y los representantes de la sociedad civil, elegidos democráticamente conforme a la proporción señalada en la misma Ley correspondiéndole, entre otros, la función de coordinar y concertar el plan de desarrollo municipal concertado y el presupuesto participativo Distrital.

Que, los artículos 17° y 142° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 establecen que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública, siendo de su competencia exclusiva aprobar y.

Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo, para el desarrollo del proceso de programación participativa del presupuesto los Consejos de Coordinación Local se constituyen, conforman su directiva, elaboran y aprueban sus estatutos y sus planes de trabajo, dentro del marco de sus propias leyes y las normas que para regular este proceso se expidan;

Que, es necesario regular, la participación de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital creado, para lo cual es necesario aprobar la presente Ordenanza;

Que, estando a lo que enseña la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el pleno del Concejo Municipal ha aprobado por UNANIMIDAD la siguiente:

### ORDENANZA MUNICIPALQUE APRUBA EL REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DE SOCABAYA

#### CAPITULO I FINALIDAD Y OBJETIVO

**Artículo 1.- Finalidad.-** Garantizar la plena participación de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, en igualdad de oportunidades y equidad de género.

**Artículo 2.- Objetivo.-** Normar los procedimientos para la elección y conformación de los miembros del Consejo de Coordinación Local de Socabaya estableciendo competencias y responsabilidades de los órganos respectivos de conformidad a lo establecido por la Ley N° 27972.

#### CAPITULO II DEFINICIONES

**Artículo 3.- Organizaciones de la Sociedad Civil.-** Para fines del presente Reglamento se considera organizaciones de la sociedad civil a:

- Las personas jurídicas y/o instituciones de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente inscritas en los registros públicos o en el Registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad de Socabaya.
- Las organizaciones creadas o reconocidas por la ley que cuentan con autonomía organizativa, administrativa y económica y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado y que interactúan en el ámbito del distrito de Socabaya.

**Artículo 4.- Organizaciones de nivel distrital.-** Para fines del presente Reglamento se considera organizaciones de nivel distrital a las organizaciones de la sociedad civil, según lo establecido en el artículo 3 inciso a) del presente Reglamento, siempre y cuando estas asociaciones estén inscritas en el registro respectivo y sus integrantes cuenten con domicilio en el distrito.

**Artículo 5.- Representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local.-** Son las personas naturales que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en el presente Reglamento, son elegidos para representar a la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.

**Artículo 6.- Delegado - Elector de una organización representativa de nivel distrital.-** Es aquel ciudadano designado por su organización, para participar en el proceso de elección de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital. Una misma persona natural no puede tener la representación de dos o más organizaciones de cualquier nivel, naturaleza o segmento.

**Artículo 7.- Candidato.-** Es la persona natural que representa a una organización de la sociedad civil y que al momento de su nominación como candidato para ser representante de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, cumple con las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No tener antecedentes judiciales entre otros por sentencia condenatoria por delito doloso en contra de la Administración Pública.
- c) Tener residencia habitual acreditada con DNI, no menor de dos años en el distrito de Socabaya.

**Artículo 8.- Padrón Electoral.-** Es la nomina de las organizaciones representativas de nivel distrital, debidamente inscritas en el Libro de Registro Local para fines de elección de representantes a que hace mención el artículo 10° del presente Reglamento y donde se indicará la identificación del delegado elector que la representa.

### CAPITULO III DEL LIBRO DE REGISTRO LOCAL

**Artículo 9.- Libro de Registro Local.-** Es un instrumento público, no constitutivo de personería jurídica, el cual contendrá la denominación de la organización y siglas que la identifican, fecha de constitución, dirección legal, fecha de inscripción en el Registro respectivo, firma del representante legal, ficha o partida registral y en su caso de la persona designada como delegado-elector.

**Artículo 10.- De la Responsabilidad de Apertura.-** La Municipalidad apertura el Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil, en el que se inscriben todas aquellas organizaciones interesadas en participar en la gestión del desarrollo local dentro del marco y atribuciones que para tal fin establecen la Constitución del Estado, la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ordenanza.

**Artículo 11.- Requisitos para inscribirse en el Libro**

Para inscribirse en el Libro de Registro Local de Organizaciones de la Sociedad Civil se requiere presentar:

- a) Solicitud de inscripción señalándose en forma expresa la denominación de la organización solicitante, número de registro, representante legal, domicilio y copia del Estatuto de Constitución y su modificatoria de ser el caso. Esta solicitud tendrá valor de Declaración Jurada.
- b) Constancia de inscripción de la organización en el registro respectivo.
- c) Copia de la Resolución expedida por la municipalidad que acredite estar inscrita en el Registro Único de Organizaciones Sociales-RUOS con mandato vigente.
- d) En caso, que la organización no estuviera inscrita en dicho registro o su inscripción estuviera en trámite, deberá adjuntar copia de documentos que acrediten al menos dos años de actividad institucional permanente, tales, como el libro de actas de la organización, constancias de afiliación a alguna dependencia pública, instrumentos jurídicos suscritos, memoriales o publicaciones, entre otros.
- e) Acta de elección del delegado(a) - elector.
- f) Copia del documento de identidad del representante de la organización.

**Artículo 12.- Mantenimiento del Libro de Registros Locales.-** El mantenimiento y actualización del Libro de Registro estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad.

**Artículo 13.- Proceso de inscripción.-** La inscripción se inicia con la presentación de la solicitud en mesa de partes de la municipalidad. La recepción de esta es de curso obligatorio bajo responsabilidad. La Gerencia de Desarrollo Social publica la relación de organizaciones que cumplen con los requisitos y que pueden participar en la elección del Consejo de Coordinación Local.

Una misma organización o componente de ella no puede acreditarse simultáneamente a nivel distrital.